

Efectos de la transición al RIF de microempresas de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato

Effects of the transition to the RIF of microenterprises in the city of Valle de Santiago, Guanajuato

GARCÍA-PICHARDO, Sandra Ivette^{†*}, BÁRCENAS-PUENTE, José Luis, SILVA-CONTRERAS, Juan y MONCADA-MORALES, Jorge Luis

Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato. Carretera Valle de Santiago - Huamimaro Km. 1.2, 20 de Noviembre, 38400 Valle de Santiago, Gto.

ID 1er Autor: *Sandra Ivette, García-Pichardo* / ORC ID: 0000-0002-0671-7964, CVU CONACYT ID: 745583

ID 1er Coautor: *José Luis, Bárcenas-Puente* / ORC ID: 0000-0002-1051-8861, Researcher ID Thomson: 5-8603-2018, CVU CONACYT ID: 743962

ID 2do Coautor: *Juan, Silva-Contreras* / ORC ID: 000-0003-1913-9910, arXiv Author ID: LAJ9UT-QHDDL4, CVU CONACYT ID: 509502

ID 3er Coautor: *Jorge Luis, Moncada-Morales* / ORC ID: 0000-0003-4623-2547, CVU CONACYT ID: 1006998

DOI: 10.35429/JLA.2019.9.3.1.11

Recibido 30 de Julio, 2019; Aceptado 28 de Septiembre, 2019

Resumen

Como una medida para disminuir la evasión de impuestos e informalidad surge con la reforma fiscal de 2014 el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual trajo un cambio radical en las obligaciones fiscales y en la forma en que los contribuyentes deben cumplirlas, situación que afecta principalmente a las micro y pequeñas empresas, por lo que este trabajo tiene como objetivo identificar las afectaciones y beneficios derivados de la incorporación al RIF de microempresas de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato; se parte de un estudio cualitativo, aplicando la técnica de entrevista semiestructurada a profundidad a 30 contribuyentes que tributan en el RIF desde el 1 de enero de 2014. Los principales resultados señalan que la reforma fiscal no es del todo negativa, la intención del gobierno de reducir la informalidad se ha cumplido, sin embargo, la ejecución tiene contratiempos, pues los dueños de los pequeños negocios no tienen una cultura fiscal ni preparación tecnológica suficiente para cumplir por cuenta propia sus obligaciones, además de que el aumento en los gastos operativos representa una fuerte carga para las empresas, situación que las posiciona en desventaja con respecto a sus competidores.

Abstract

As a measure to reduce tax evasion and informality, the Fiscal Incorporation Regime (RIF) arises with the 2014 tax reform, which generated a radical change in tax obligations and in the way taxpayers must comply, a situation that It mainly affects micro and small businesses, so this work aims to identify the affectations and benefits derived from the incorporation into the RIF of micro-enterprises in the city of Valle de Santiago, Guanajuato; It is based on a qualitative study, applying the in-depth semi-structured interview technique to 30 taxpayers who have been taxing in the RIF since January 1, 2014. The main results indicate that the tax reform is not entirely negative, the intention of the government of reducing informality has been met, however, the execution has setbacks, as small business owners do not have a sufficient fiscal culture or technological preparation to fulfill their obligations on their own, in addition to the fact that the increase in operating expenses represents a strong load for companies, a situation that places them at a disadvantage with respect to their competitors.

Régimen de incorporación fiscal, RIF, MIPES

Fiscal Incorporation Regime, RIF, SMEs

Citación: GARCÍA-PICHARDO, Sandra Ivette, BÁRCENAS-PUENTE, José Luis, SILVA-CONTRERAS, Juan y MONCADA-MORALES, Jorge Luis. Efectos de la transición al RIF de microempresas de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato. Revista de Aplicaciones del Derecho. 2019. 3-9: 1-11.

*Correspondencia al Autor (Correo Electrónico: sgarciap@utsoe.edu.mx)

† Investigador contribuyendo como primer autor.

Introducción

Como parte del plan de desarrollo de la Administración Pública del sexenio de 2012 a 2018, se creó el Régimen de Incorporación Fiscal en la reforma fiscal que entró en vigor en 2014 (Cisneros, Bravo, Valenciana, Carrillo y Bustamante, 2016), el cual sustituiría el aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos (Régimen intermedio), regulado en la Sección II del Capítulo II, del Título IV, así como a los REPECOS o pequeños contribuyentes, regulados en la Sección III, del mismo Capítulo y Título (Vázquez y Gutiérrez, 2018; Manzanero y Castellanos, 2016) que hasta ese momento se encontraban exentos de llevar una contabilidad formal, presentar pagos provisionales y otras obligaciones fiscales (Villasuso, Bojórquez y De los Santos, 2015). Los contribuyentes que pertenecían al régimen anterior, fueron cambiados automáticamente e insertados en el régimen RIF por la autoridad.

Con este nuevo esquema RIF, se pretendía disminuir la evasión fiscal que se daba principalmente en contribuyentes pequeños, así como dar paso a la formalidad fiscal, atrayendo a personas y empresas bajo un esquema de beneficios y facilidades administrativas, entre los cuales se menciona el descuento del 100% de Impuesto Sobre la Renta en su primer año, descuentos en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y en las aportaciones de seguridad social (Vázquez y Gutiérrez, 2019).

A simple vista parecía más fácil y sencillo, sin embargo un análisis más profundo reveló que las desventajas pueden ser mayores, afectando principalmente a las MIPyMES que tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, algunas de las razones que explican este hecho son, la escasa y desigual fiscalización, los bajos niveles de confianza en el gobierno, bajos niveles de recaudación de impuestos, la carga fiscal impuesta al contribuyente, la complejidad de la legislación fiscal mexicana, el escaso conocimiento tecnológico de estas unidades económicas, entre otras (Villasuso et al., 2015).

Al observar la polémica que existe en torno a la reforma fiscal de 2014 con el surgimiento del RIF y las implicaciones que ha traído para los pequeños contribuyentes, que a pesar de los beneficios planteados por el nuevo régimen, podrían caer en el escenario más desfavorable de darse de baja o cerrar su negocio a causa de las desventajas que este les genera, se plantea la presente investigación que tiene como objetivo general identificar las principales afectaciones y beneficios que tienen las microempresas de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, derivadas de su incorporación en el RIF.

La estructura del presente estudio es la siguiente. Se describe el marco teórico del trabajo; en la metodología se presenta el tipo de estudio a realizar y el contexto en el que se ubica, la técnica de recolección de datos empleada y la operacionalización de variables; en el siguiente apartado se señalan los resultados para finalmente incluir en la sección de las conclusiones.

Marco teórico**Antecedentes del RIF, reforma 2014**

En 2014 se estableció en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual vino a sustituir al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) (Vázquez y Gutiérrez, 2018); este nuevo esquema surgió como parte de los esfuerzos de la Administración Pública de ese momento, que tenía como objetivo prioritario el incremento de la productividad del país, por medio de la participación de todos los sectores de la población (Arguello, 2014), para el logro de este objetivo debía atacarse la evasión fiscal, que de acuerdo con Castro et al., (2011), el régimen con mayor evasión era justamente el REPECO, ya que permanecía prácticamente sin cambios en la legislación desde su aparición en 1996. El régimen de REPECOS aparece en el año 1996 adicionado en la LISR sección III del capítulo VI, del título IV para las personas que realizaban operaciones exclusivas con el público en general, aunque fue hasta dos años más tarde (1998) cuando aparece en la LISR con el nombre de Régimen de Pequeños Contribuyentes, como sería conocido hasta ser derogado en el 2014 (Manzanero y Castellanos, 2016).

A través de los años este régimen fue evolucionando principalmente en la tasa aplicable para el entero de impuesto, de 2.5% sobre los ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general en 1998, cambió a una tasa única del 2% en 2001, para el 2002 la tasa cambió al 1%, en 2003 vuelve a cambiar a tasas del 0 al 2% (Manzanero y Castellanos, 2016).

Dentro de las reformas propuestas durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto como parte del plan integral para impulsar el crecimiento económico del país, se incluyó la reforma hacendaria por lo que el Congreso de la Unión aprobó modificaciones en materia tributaria, las cuales entraron en vigor el 1 de enero del 2014 (Manzanero y Castellanos, 2016); en estas reformas se incluía el RIF para personas físicas con actividad empresarial con ingresos de hasta 2 millones que enajenaran bienes o prestaran servicios por los que no requieran de título profesional para su realización y REPECOS con ingresos anuales de 2 millones de pesos que enajenaran bienes o prestaran servicios únicamente con el público en general (Villasuso et al., 2015; Arguello, 2014).

En la exposición de motivos que justificó la introducción del RIF se menciona que con objeto de aumentar la capacidad del Estado mexicano era necesario un cambio en la estructura impositiva, de manera que resultará más equitativa en cuanto a la distribución de la carga fiscal, incorporando contribuyentes que se encontraban en la informalidad, además se sostuvo que sería una forma de simplificar las disposiciones fiscales para mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la inscripción al padrón fiscal de los contribuyentes (IMCP, 2015).

El RIF permite el paso a la formalidad fiscal y ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que reúnan los requisitos para tributar en este y que opten por el régimen durante 10 años, una vez transcurrido este periodo se espera que el contribuyente haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal y que transite al régimen general con cumplimiento permanente en este (Cisneros et al., 2016; Vázquez y Gutiérrez, 2014; Arguello, 2014).

Régimen de Incorporación Fiscal, definición

Esquema de tributación transitorio que sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes y al Régimen Intermedio, introducido en la Reforma Fiscal aplicada a partir del 1 de enero de 2014 para las personas físicas con actividades empresariales e ingresos menores a dos millones de pesos (CCPM, 2018). Este régimen surge como un intento de crear nuevas reglas que induzcan a personas y empresas a incorporarse a la formalidad y regularizar su situación fiscal (Lomelí, 2015).

Implicaciones fiscales del RIF

El artículo 111 de la LISR señala que el RIF es aplicable para personas físicas con actividad empresarial y REPECOS con ingresos anuales de 2 millones de pesos que enajenen bienes o presten servicios únicamente con el público en general, así como las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios no exceda en el ejercicio inmediato anterior de 2 millones de pesos, sin embargo en decretos y resoluciones posteriores se amplía el beneficio para:

- 1.- Personas físicas con actividad empresarial que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y IV del Título IV; siempre que la suma de todos los ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior por estos conceptos no rebase el monto de 2 millones de pesos (DOF, 2015).
- 2.- Socios o integrantes de las personas morales que tributen en el título III (no lucrativas) de la LISR y personas físicas que sean socios o integrantes de asociaciones deportivas (Título II de la LISR) que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera título profesional, siempre que el total de ingresos obtenidos del ejercicio inmediato anterior no exceda de 2 millones de pesos (DOF, 2014).

3.- Socios e integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses, por las actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto no excedan de dos millones de pesos (DOF, 2014).

Como señala Arguello (2014), no pueden tributar en el RIF de conformidad con el art. 111 de LISR las personas físicas:

- Que tengan registrada en el RFC alguna otra actividad distinta de las actividades empresariales y/o prestación de servicios profesionales independientes.
- Que en 2013 obtuvieron más de 2 millones de pesos de ingresos por realizar actividades empresariales y/o prestar servicios profesionales independientes.
- Que requieran título profesional para prestar estos servicios.

Adicionalmente, de acuerdo al art 111 de la LISR (2014):

- I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas de acuerdo al artículo 90 de la LISR, o cuando exista vinculación con personas que hubieran tributado en los términos de esa sección.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Las características del nuevo régimen son:

Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, aquellos que hasta el 31 de diciembre de 2013 no tengan otra actividad dada de alta
Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
Registrar en medios electrónicos los ingresos, gastos, inversiones y deducciones del ejercicio.
Entregar comprobantes fiscales a clientes.
Registrar en medios electrónicos los ingresos, gastos, inversiones y deducciones del ejercicio.
Presentar declaraciones bimestrales de ISR, IVA y IEPS en las que se determine y pague el impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.
El plazo de permanencia es de diez ejercicios fiscales, es decir pasados diez años consecutivos tributando en el RIF, deberán tributar como régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a partir del décimo primer año.
Se acumularán los ingresos cuando sean efectivamente cobrados en efectivo, bienes o servicios, las deducciones autorizadas se aplicarán cuando sean efectivamente pagadas.
Las erogaciones para ser deducibles deberán ser pagadas mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios cuando el importe sea superior a \$5,000, (en el caso de gasolina \$2,000).
Efectuar las retenciones en las erogaciones por concepto de salarios y efectuar bimestralmente el entero por concepto del ISR de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral.
Descuentos en el ISR a pagar del 100% durante el primer año, mismos que irán disminuyendo de forma paulatina durante los siguientes diez años.
Cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del periodo, los contribuyentes considerarán la diferencia entre ambos conceptos como deducibles en los períodos siguientes.

No estarán obligados a presentar las DIOT siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores a través de los sistemas que establezca el SAT.

Figura 1 Características generales del RIF

Fuente: elaboración propia con base en Vázquez, Ballesteros, Espinoza y Nagay, 2018; IMCP, 2015; Villasuso et al., 2015; Vázquez y Gutiérrez, 2019

Beneficios del RIF

Ruiz, Martínez y Arias (2017) mencionan que el RIF ha tenido éxito en atraer a la formalidad a microempresas, la simplificación y actualización de las normas tributarias han permitido un incremento en el padrón de contribuyentes a partir de 2014.

En este mismo sentido Manzanero y Castellanos (2016) exponen una serie de ventajas a partir del surgimiento del RIF, entre las cuales se señalan:

- Facilidad para emprender un negocio o hacer crecer uno existente,
- Descuento en el pago de ISR del 100% durante el primer año y descuentos decrecientes durante diez años,
- Deducción de gastos,
- Posibilidad de acceder a créditos para su empresa con mejores condiciones,
- Opción para convertirse en proveedores de empresas grandes, y
- Acceso a créditos para vivienda, seguridad social, servicios de salud proporcionados por el IMSS.

Tributar bajo el RIF le puede permitir al contribuyente hacer crecer su negocio por medio de la obtención de créditos del sector privado y gobierno, ya que la formalidad de los negocios es un requisito indispensable para ser sujetos de crédito. A pesar de todos los beneficios que promete el nuevo régimen, es importante mencionar que éstos están limitados al tiempo que dura este régimen (diez años), algunos no se ven claramente para los contribuyentes y otros disminuyen año con año (Barrera, 2017).

Implicaciones negativas del RIF

Después de analizar el esquema del nuevo régimen, resulta evidente que los cambios que se introducen son importantes sobre todo para los que hasta 2013 tributaban como REPECOS (Arguello, 2014), de acuerdo con Domínguez, Rostro y Valencia (2014) algunas de las implicaciones negativas para estos contribuyentes son: La necesidad de adecuar un equipo de cómputo con acceso a internet para la emisión de facturas.

- 1.- Aumento de las obligaciones fiscales, lo cual crea la necesidad de contratar servicios contables.
- 2.- Los descuentos de ISR son temporales, una vez que se ha cumplido el periodo señalado para estos descuentos, el contribuyente deberá realizar el cálculo del impuesto conforme al art. 111 y enterarlo en su totalidad.
- 3.- Incremento del pago del Impuesto al Valor Agregado de forma inmediata.
- 4.- A largo plazo habrá un incremento en las contribuciones sujetas al régimen de forma notoria.
- 5.- Necesidad de adoptar herramientas electrónicas que no siempre están al alcance de pequeños negocios.
- 6.- Limitación para ingresar al régimen para aquellos contribuyentes que presten servicios por los que requieran título profesional, aunque sus ingresos sean iguales o menores a 2 millones de pesos.

El establecimiento del RIF significó para los contribuyentes un aumento en sus obligaciones fiscales y en la carga administrativa, pues ahora deben facturar, presentar declaraciones bimestrales y llevar contabilidad (Cisneros, et al., 2016), además de que los pequeños negocios se ven sobrepasados en cuanto a los conocimientos tecnológicos y fiscales, viéndose en la necesidad de contratar los servicios de un contador externo, lo cual se traduce en un incremento de los gastos del negocio, sin mencionar el difícil acceso a computadora e internet (Manzanero y Castellanos, 2016; Villasuso, et al., 2015; Barrera, 2017).

Metodología

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo exploratorio de acuerdo al objetivo, los límites y alcances (Hernández et al., 2014), ya que permitirá indagar sobre este fenómeno que ha sido poco estudiado en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato.

Para obtener la información se utilizó la técnica de entrevista semiestructurada a profundidad, aplicándose en total 30 entrevistas a los dueños de los negocios, ya que se considera que son las personas que toman las decisiones administrativas, contables, fiscales y financieras, dicha entrevista incluyó preguntas generales de datos sociodemográficos, preguntas estructurales (solicitando un listado de conceptos o categorías), y preguntas para ejemplificar, que de acuerdo con Hernández et al. (2014) sirven para realizar exploraciones más profundas. Se elaboró una guía de preguntas con base a la revisión de la literatura que incluye cuestionamientos agrupados en las categorías que se explican a continuación:

Categoría	Ítems
Fiscal	Obligaciones bajo el régimen de RIF
	Impuestos que se enteran a hacienda
	Legislación fiscal vigente aplicable al RIF
Contable-administrativo	Método para realizar la contabilidad
	Facilidades administrativas que tiene el RIF
	Competitividad de la empresa tras la inscripción al RIF
	Gestión del negocio al incorporarse al RIF
	Sistema contable utilizado
	Aplicaciones del SAT para facturación y presentación de declaraciones
Financiero	Crecimiento de la empresa tras la incorporación al RIF
	Gastos a partir de su incorporación al RIF
	Monto de impuestos que entera a partir de la incorporación en el RIF
	Cambios en la facturación
	Crecimiento de ventas
Tecnológico	Crecimiento en el número de clientes
	Necesidad de contar con una computadora con internet para el cumplimiento de las obligaciones fiscales
	Necesidad de sistema contable para facturar y registrar operaciones
	Uso de las aplicaciones que proporciona hacienda
	Preparación para el uso de tecnologías
Medios de comunicación utilizados por hacienda	

Tabla 1 Constructos que guiaron la recolección
Fuente: elaboración propia

Para seleccionar a las empresas que participaron en este estudio se fijaron los siguientes criterios de inclusión:

Criterios	
Área Geográfica	Cabecera municipal de Valle de Santiago, Gto.
Año de inscripción al RFC	Anterior a 2014
Régimen actual de tributación	RIF
Año de incorporación al RIF	2014

Tabla 2 Criterios de inclusión de la muestra Fuente: elaboración propia

Resultados

Los datos sociodemográficos de los entrevistados muestran que el 33% tienen educación básica (primaria y secundaria), el 27% preparatoria y solo el 27% de la muestra tiene Licenciatura y Posgrado, otro dato demográfico importante es la edad de los contribuyentes, ya que la gran mayoría son adultos y adultos mayores y sólo una pequeña porción de la muestra (10%) son jóvenes, con respecto a los datos sociodemográficos del negocio, se trata en su mayoría de empresas ya establecidas en el mercado, por el año en el que iniciaron operaciones todas se clasifican como empresas maduras (ver tabla 3).

Edad	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
Jóvenes 0 a 10 años	4	13%
Maduras más de 10 años	26	87%
Total	30	100%

Tabla 3 Edad de las empresas de la muestra
Fuente: elaboración propia

Por el número de trabajadores que emplean, todas son microempresas y se ubican principalmente en el sector comercio y servicios (ver tabla 4).

Sector	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
Industrial	2	7%
Comercio	18	60%
Servicios	10	33%
Total	30	100%

Tabla 4 Sector de las empresas de la muestra
Fuente: elaboración propia

Para el análisis de los efectos positivos que ha tenido para los contribuyentes pasar del régimen de REPECOS al RIF se presenta una figura en la cual se describen los resultados agrupados en cuatro categorías: “Factores fiscales”, “Factores contable-administrativos”, “Factores Financieros” y “Factores tecnológicos”.

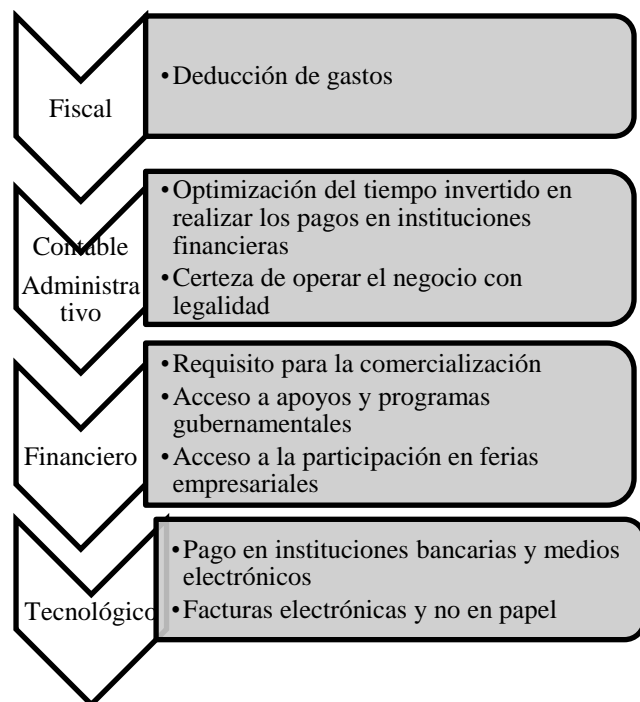


Figura 2 Beneficios del RIF

Fuente: elaboración propia

Como se observa en la figura 2, los beneficios que perciben los contribuyentes son escasos, en cuanto a las cuestiones fiscales, solo identifican que con el nuevo régimen pueden deducir gastos realizados en el negocio, aunque deben cumplir con ciertos requisitos.

En lo que respecta a los beneficios contables y administrativos, coinciden en que el RIF les ha permitido ahorrar mucho tiempo que antes invertían en acudir a las oficinas de gobierno y hacer largas filas para realizar sus pagos.

En cuanto a las ventajas financieras, las empresas más jóvenes son las que mencionan que el inscribirse en el RIF además de ser un requisito para la comercialización de sus productos y servicios, les permite acceder a ferias empresariales en las cuales es posible exhibir sus productos, además de que les brinda la posibilidad de participar en programas de gobierno que buscan incentivar la consolidación de pequeños negocios; sin embargo, estos beneficios no son percibidos de igual forma por las empresas maduras, ya que ellas no ven un crecimiento económico y financiero en su negocio por ser contribuyentes del RIF.

Finalmente, perciben que la facturación electrónica y el pago de contribuciones en instituciones bancarias son un importante adelanto en cuanto al uso de la tecnología, aunque reconocen que no están preparados para hacer un uso adecuado de las TIC, ya sea porque no cuentan con los recursos financieros para adquirir un equipo de cómputo con internet o bien porque son personas mayores que no están muy familiarizadas con el uso de aplicaciones tecnológicas, sin embargo, coinciden en que el nuevo régimen es más moderno e intenta incorporar la tecnología como apoyo al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con respecto a las desventajas se incluye a continuación una figura con la descripción de las afectaciones que perciben los pequeños negocios de este estudio sobre el régimen de incorporación fiscal.

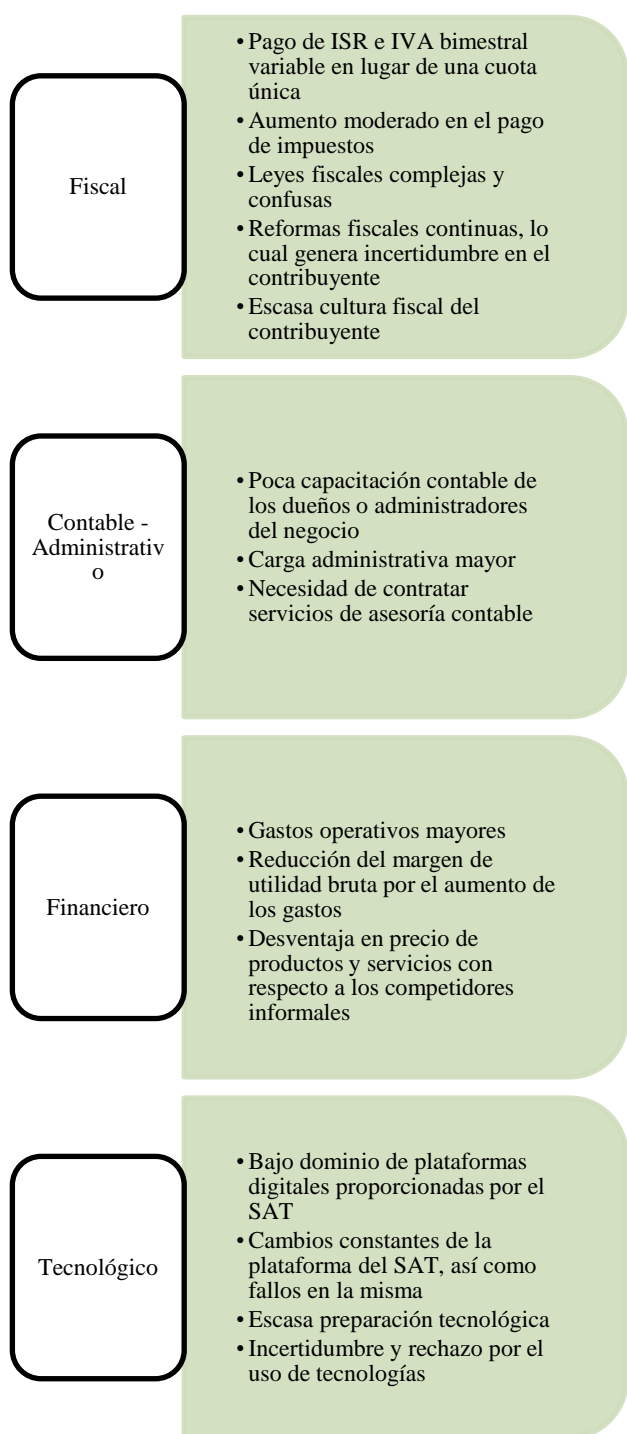


Figura 3 Afectaciones del RIF

Fuente: elaboración propia

Puede observarse que los contribuyentes perciben desventajas fiscales derivadas de la incorporación al nuevo régimen, entre las cuales destacan: el pago de ISR e IVA variante de forma bimestral en lugar de una cuota única como estaban acostumbrados, lo cual se traduce en un aumento moderado en el monto de impuestos enterados; las leyes fiscales les parecen complejas y confusas, sin mencionar que son constantes las reformas fiscales, lo cual les genera incertidumbre sobre el futuro de sus obligaciones.

Cabe mencionar que en general los entrevistados tienen un panorama muy superficial sobre el funcionamiento del RIF, motivo por el cual llevan la contabilidad con un Contador externo al negocio, quien se encarga de registrar operaciones, presentar declaraciones y en la mayoría de los casos, facturar cuando se le solicita al negocio, es decir; que los dueños de los comercios consideran que la carga administrativa es mayor por la poca capacitación y el desconocimiento que tienen sobre los programas de facturación, y para evitar complicaciones, se limitan a llevar únicamente el registro manual de ingresos para posteriormente proporcionar esta información al contador, desconocen por completo en qué programas contables se procesan sus datos y tampoco saben los medios que utiliza su contador para la facturación.

Llama la atención que todos los entrevistados manifestaron tener contratados los servicios de un contador externo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y son pocos los contribuyentes que facturan por cuenta propia, los cuales coinciden justamente con aquellos que tienen un nivel de formación profesional de Licenciatura y Posgrado, por lo cual podría existir una relación entre el nivel de estudios y la capacidad para llevar algunas funciones fiscales-contables.

Dentro de las afectaciones financieras se mencionan: un aumento en los gastos operativos y por tanto una reducción del margen de utilidad bruta, ya que no pueden aumentar el precio de venta de sus productos y servicios para cubrir los gastos adicionales, pues esto significaría perder clientes y ventas, por lo que se sienten en desventaja con respecto a los competidores que no están inscritos; dentro de los principales gastos operativos adicionales destacan los derivados del pago de servicios contables, programa de facturación y pago de impuesto bimestral.

Finalmente, en la categoría de afectaciones tecnológicas, destaca el bajo dominio de los contribuyentes de las plataformas digitales proporcionadas por el SAT, así como los cambios constantes que la autoridad implementa en la plataforma y fallos, lo cual confunde a los contribuyentes; en general los dueños de los negocios tienen una escasa preparación tecnológica, a excepción de aquellos que cuentan con un nivel de estudios igual y superior a Licenciatura, esto es, que aunque cuenten con las herramientas TIC para facilitar las actividades contables y fiscales, no tienen la habilidad de utilizarlas e implementarlas para beneficio del negocio, por lo que hay incertidumbre y rechazo por el uso de tecnologías, especialmente en contribuyentes de mayor edad y menor preparación académica.

Conclusiones

Aunque el Régimen de Incorporación Fiscal surgió como una iniciativa del ejecutivo para reducir la evasión fiscal e incentivar a los pequeños negocios para pasar a la formalidad, la realidad es que este régimen ha traído implicaciones positivas y sobre todo negativas, que han afectado principalmente a las MIPyMES empresas que son el motor de la economía mexicana. Ante tal polémica, esta investigación logró esclarecer un poco la situación que viven las microempresas en la región al identificar las principales afectaciones y beneficios que tienen los negocios de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, derivadas de su incorporación en el RIF.

Con respecto al objetivo planteado, los resultados reflejan indiferencia de los dueños a los incentivos que promete el gobierno con este régimen, pues los beneficios han sido un poco más del lado operacional con las herramientas que pone a disposición el SAT y sobre todo la comodidad del contribuyente para realizar los pagos de impuesto en instituciones bancarias en lugar del sistema tradicional que seguía el régimen de REPECOS.

Los beneficios financieros han sido pocos, por no mencionar que nulos, ya que el nivel de ventas y clientes no se ha visto afectado ni positiva ni negativamente, los contribuyentes saben que el crecimiento de su negocio depende de ofrecer productos y servicios con más calidad a los clientes, a un mejor precio que sus competidores, por lo que los contribuyentes inscritos tienen una percepción de desventaja con respecto a aquellos competidores informales, ya que estos últimos, de manera desleal pueden ofrecer productos a mejores precios si se compara con los negocios formales, que deben considerar dentro de sus gastos operativos los pagos derivados de estar inscritos en el padrón de contribuyentes (servicios profesionales de contador público, pago de impuesto, programa de facturación, entre otros).

Este régimen busca capacitar al contribuyente en lo administrativo y operacional, con el objetivo de prepararlo para migrar a un régimen más estricto, sin embargo, es preocupante, el reducido conocimiento y preparación para el uso de tecnologías (entre ellas la computadora e internet) que manifiestan tener los dueños de los negocios, esta baja preparación tecnológica podría explicarse primero, por la débil formación profesional de los contribuyentes, ya que el 33% de los entrevistados sólo cuentan educación básica (primaria y secundaria), y un segundo factor importante es la edad, ya que aquellos contribuyentes jóvenes fueron los que expresaron una mayor disposición al uso de tecnología y por tanto del RIF.

Esta baja preparación en cuanto al uso de tecnologías explica por qué los contribuyentes no utilizan la aplicación "Mis cuentas" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dispuesto para el registro contable y facturación del RIF y tampoco están seguros de cuál es el programa contable que utiliza su contador para llevar a cabo estas actividades.

Otro aspecto a destacar es la baja cultura fiscal por un lado de los dueños de los pequeños negocios, ya que tienen una idea vaga de los impuestos de los que son sujetos, las legislaciones fiscales, facilidades administrativas aplicables al RIF y en general de las implicaciones de este régimen, dejando todo en manos del contador; y por otro lado de los clientes de los negocios, ya que pocas veces solicitan factura por las compras que realizan o los servicios que reciben, por lo cual la facturación no ha incrementado para las empresas de forma considerable.

Los contribuyentes no son conscientes de que el RIF es un esquema transitorio, y que tras cumplir el periodo de diez años pasarán al Régimen General de Personas Físicas, aumentando con ello su carga fiscal y obligaciones, sólo perciben los efectos a corto plazo, dejando de lado el futuro tributario, contable y financiero de su negocio.

Se concluye que la reforma fiscal no es del todo negativa, la intención del gobierno de reducir la informalidad se ha cumplido, ya que los contribuyentes manifiestan su preocupación de estar al corriente con sus obligaciones y evitar multas por la Secretaría de Hacienda, sin embargo, la ejecución parece tener contratiempos, la población no se encuentra preparada para los cambios que se introdujeron a partir de la reforma, no se tiene una cultura fiscal por parte de los dueños de los pequeños negocios, ni la preparación tecnológica suficiente para cumplir por cuenta propia sus obligaciones.

Referencias

Arguello, F. (2014). *Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal de las Personas Físicas*. Boletín Fiscal, 3, Cd. de México: IMCP.

Barrera, D. (2017). *Análisis del impacto financiero del Régimen de Pequeño Contribuyente en su transición al Régimen de Incorporación Fiscal en el ISR e IVA por el periodo 2014 – 2016*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Castro H. J., Carrillo, A., Cortés, S., del Rivero, A., Serrano, M. E. y Santana, M. M. (2011). *Estudio de Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes*. México: ITESM.

Cisneros, J. L., Bravo, L. M., Valenciana, P., Carrillo, S. y Bustamante, A. C. (2016). Formalidad o cautividad fiscal mediante el Régimen de Incorporación Fiscal en México, *Revista Global de Negocios*, 4 (5), 27-40.

CCPM (2018). *Régimen de incorporación fiscal 2018*. Boletín de Investigación de la Comisión de Desarrollo Profesional Fiscal, 68, Cd. de México: CCPM.

DOF (2014). *Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014*. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5351246&fecha=04/07/2014

DOF (2015). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015

Domínguez, P., Rostro, P. y Valencia, M. (2014). Repeco la muerte anunciada. *Ciencias Administrativas y Sociales*, 5, 280-287.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). México, D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.

IMCP (2015). *Régimen de Incorporación Fiscal*. Boletín de la Comisión de Investigación Fiscal, 24, Cd. de México: IMCP.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley del impuesto sobre la renta*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

Lomelí, P. (2015). *La desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes en la Reforma Fiscal de 2014: análisis y perspectivas*. Recuperado de <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2015/12/630.pdf#page=12&zoom=100,0,94>

Manzanero, A. R. y Castellanos, A. A. (2016). Impacto fiscal a pequeños contribuyentes: el caso de la reforma fiscal del 2014. *Ciencia Administrativa*, (1), 137-146.

Ruiz, D. C., Martínez, J. y Arias, F. *Políticas públicas para enfrentar la informalidad*. Recuperado de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3663>

Vásquez, A., Ballesteros, L. L., Espinoza, R. y Nagay, J. (2018). Análisis del impacto del régimen de incorporación fiscal en las Pyme de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila. *Red de Estudios Latinoamericanos en Administración y Negocios*, 2 (2), 50-59.

Vázquez, D. A. y Gutiérrez, P. (2019). Efectos tributarios del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en México: 2014 – 2017. *Revista de Estudios en Contaduría, Administración e Informática*, 8 (21), 48-60.

Villasuso, V. M., Bojórquez, A. L. y De los Santos, I. A. (2015). *Factores que influyen en el cumplimiento fiscal en el régimen de incorporación fiscal*. México: ANFECA